



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



Jul 13 11 40 AM '23

Citar este número al responder:
0711-642462023

Santiago de Cali, 12 de Julio del 2023.

Señor

OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI

Carrera 3# 2-07

Corregimiento de Robles

Municipio de Jamundí- Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Segundo (2) del acto administrativo 11 de Julio de 2023, le comunicamos del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, del expediente con No.0711-039-004-035-2016 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suoccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 11 de Julio del 2023

Archívese en: 0711-039-004-035-2016

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

VERSIÓN: 11 – Fecha de aplicación: 2021/11/24

CÓDIGO: FT.0710.02



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Miroc Certificación de Correo/		 RA433845791C0													
ENVÍO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: PO.CALI Origen de servicio: 16285458		Fecha Pre-Admisión: 14/07/2023 11:48:55													
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. - Dirección: Carrera 56 No. 11-37 Teléfono: 3310100 Código Postal: 760033000 Ciudad: CALI Código Operativo: 7777466		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Faltado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Faltado	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado														
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado														
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Faltado														
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado														
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor														
<input type="checkbox"/> Dirección errada															
Nombre/ Razón Social: OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI Dirección: CRA 3 # 2-07 Tel: Ciudad: JAMUNDI Código Postal: 8401484 Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7026000		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Edwin Ochoa A. C.C. Tel: Hora:													
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 COP		Dice Contener: 741-642462023 Observaciones del cliente: <i>Para de cobertura</i>													
Fecha de entrega: 14 AGO 2023 Distribuidor: C.C. 4771199 Gestión de entrega: 1er		Fecha de entrega: 14 AGO 2023 Distribuidor: C.C. 6.254.104 M. Palomino													
Depósito postal: Código postal: Fecha de emisión:		77774667026000RA433845791C0 Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 756 # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / 472 contacto (57) 472 2005 El usuario debe expresar constancia a que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72.com.co sus 44000 personas para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co													

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA Y HORA PARA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, se encuentra registrado el expediente No. 0711-039-004-035-2016 originado con motivo del seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la señora MARTHA LUCÍA QUINTERO para ser utilizada en el predio LOTE 25 LA BERTHA ubicado en el corregimiento de Timba, jurisdicción del municipio de Jamundí identificado con matrícula inmobiliaria 370-392603.

Que, previas las averiguaciones por la Autoridad Ambiental - CVC se determinó que el predio fue comprado por el señor OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI identificado con cédula No. 16.829.959 por lo cual se procedió a realizar requerimiento escrito al señor OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI.

Que, ante la omisión en respuesta del señor OBEIMAR JIMENEZ LUCUMI y el presunto uso de las aguas el cual solo puede hacerse en virtud de concesión se expidió Auto "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 20 de mayo de 2016; notificado por aviso el 18 de febrero de 2021 a través de publicación en la página web de la entidad.

Que en Auto de fecha 14 de abril de 2021 se decretó prueba consistente en visita técnica del personal de la Dirección Ambiental Regional a fin de rendir visita e informe técnico con la finalidad de determinar:

"a. El estado actual de la infracción al recurso hídrico o cualquier otro recurso encontrada mediante informe de visita de fecha 25 de junio de 2015.

b. verificar la capacidad socioeconómica del infractor en la página del DANE o SISBEN

c. todo aquello que se considere necesario para dar claridad a los hechos materia de investigación."

Que el acto administrativo en comento fue comunicado al señor OBEIMAR JIMÉNEZ LUCUMÍ a través de oficio No. 0711-327132021 publicado en la página web de las comunicaciones de la CVC el 21 de junio de 2023.



Que, se advierte en el expediente, que la prueba ordenada en el Auto en mención no ha sido practicada, y revisado el expediente se considera oportuno el fortalecimiento de las pruebas decretadas, en virtud de la etapa procesal actual.

Que, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 indica:

“ARTÍCULO 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

No obstante lo anterior, al tratarse del uso de aguas sin la debida concesión otorgada por la Corporación, se considera que la visita técnica no tiene un objeto concreto, por lo cual la única prueba que controvierte dicha situación presuntamente irregular es la presentación por parte del investigado del permiso correspondiente.

Que, lo antedicho tiene relación con los principios de eficiencia y economía procesal de que tratan la Ley 1437 de 2011 que a continuación se relacionan:

“ARTÍCULO TERCERO. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que, aunado a los principios aplicables a las entidades estatales se debe señalar la conducencia y pertinencia de las pruebas, características que desempeñan un papel esencial en la toma de decisiones administrativas, conllevando a escoger los elementos probatorios que sean útiles y propicios al caso concreto.



La pertinencia de las pruebas en el derecho se refiere a su relevancia para el caso en cuestión. Las pruebas deben estar directamente relacionadas con los hechos que se están discutiendo y tener la capacidad de influir en la decisión administrativa. Las pruebas que no sean pertinentes pueden ser desestimadas o no tomadas en consideración por la autoridad administrativa.

Que, al respecto se trae a colación el Código General del Proceso que en la sección tercera, título único, capítulo i. dispuso sobre las pruebas:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO. *El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”.*

Que, la aplicación de esta normativa procede en virtud del artículo primero del mismo código:

“ARTÍCULO 1o. OBJETO. *Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes”.*

Que en tal sentido, y con la facultad de la realización de todo tipo de diligencias administrativas se ordenará la práctica de las siguientes pruebas ya decretadas en auto del 14 de abril de 2021 y las que a continuación se describen.

I. TÉCNICAS.



- A. Mediante el apoyo del personal de la Unidad de Gestión de Cuenca – Timba – Claro – Jamundí confirmar las coordenadas geográficas mediante el uso de aplicativos e identificación del predio denominado “*lote 25 berth*” ubicado en el corregimiento de Timba, municipio de Jamundí.

II. DOCUMENTALES.

- A. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA al señor OBEIMAR JIMÉNEZ LUCUMÍ identificado con cédula No. 16.829.959.
- B. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre del señor OBEIMAR JIMÉNEZ LUCUMÍ identificado con cédula No. 16.829.959 que coincida con la ubicación del predio “*LOTE 25 BERTHA*” ubicado en el corregimiento de Timba, municipio de Jamundí.
- C. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado actual del predio con matrícula inmobiliaria 370-392603.
- D. Verificar la capacidad socio económica del señor OBEIMAR JIMÉNEZ LUCUMÍ identificado con cédula No. 16.829.959 mediante el uso de aplicativos del DANE, SISBEN o ADRES.

Que, por considerarse necesaria, conducente y pertinente la práctica de las pruebas descritas para continuar con el proceso sancionatorio ambiental, se procederá a practicar las faltantes ordenadas en auto del 14 de abril de 2021 y las antes descritas, con el fin de continuar el trámite de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETAR la practica de las siguientes pruebas:

I. TÉCNICAS.

- A. Mediante el apoyo del personal de la Unidad de Gestión de Cuenca – Timba – Claro – Jamundí confirmar las coordenadas geográficas mediante el uso de aplicativos e identificación del predio denominado “*lote 25 berth*” ubicado en el corregimiento de Timba, municipio de Jamundí.

II. DOCUMENTALES.

- A. Consultar en el aplicativo de Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA al señor OBEIMAR JIMÉNEZ LUCUMÍ identificado con cédula No. 16.829.959.



- B. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro - VUR si existe predio(s) a nombre del señor OBEIMAR JIMÉNEZ LUCUMÍ identificado con cédula No. 16.829.959 que coincida con la ubicación del predio "LOTE 25 BERTHA" ubicado en el corregimiento de Timba, municipio de Jamundí.
- C. Consultar en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR el estado actual del predio con matrícula inmobiliaria 370-392603.
- D. Verificar la capacidad socio económica del señor OBEIMAR JIMÉNEZ LUCUMÍ identificado con cédula No. 16.829.959 mediante el uso de aplicativos del DANE, SISBEN o ADRES.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor OBEIMAR JIMÉNEZ LUCUMÍ identificado con cédula No. 16.829.959 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1333 de 2009..

Dado en Santiago de Cali,

11 JUL 2023

COMUNIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez- Contratista Dar Suroccidente
Revisó: Henry Trujillo Aviles – Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en expediente: 0711-039-004-035-2016

